



# H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

## 2021-2024



**DEPENDENCIAS:** Gobernación  
**SECCIÓN:** Dir. Gral de Obras y Servicios Públicos.  
**OFICIO NÚM.:** OP/2023/08/057 EXT  
**EXPEDIENTE:** 08/2023

Angostura, Sinaloa, a 16 de agosto del 2023

**Lic. Elda Carmina Sánchez Sánchez**  
**Jefe de la unidad de transparencia**  
**Y rendición de cuentas**  
**Presente.**

Me refiero a su similar oficio No. TRANS/2023/08/003/INT. De fecha 03 de agosto del 2023, en el cual nos informa que mediante solicitud de La Plataforma de Transparencia, la cual ha sido registrada bajo el número de folio **2504843000008523** a nombre de **Sin nombre**. Al respecto le informo lo siguiente a llas normas y leyes de construcción que aplican en este municipio y en el Estado de Sinaloa:

- 1.- Terminología legal aplicable. Se encuentra en el Artículo 3 del Reglamento de Obras publicas del Municipio de Angostura:  
Artículo 3, Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por
  - I. Acción Urbana: El acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión. la subdivisión, la relotificación, la edificación, el cambio a régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso y aprovechamiento del suelo urbano, la infraestructura, y los servicios municipales;
  - II. Alineamiento: Alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita al predio respectivo con la vía publica o con la futura vía pública, delimitada en los planos y proyectos debidamente aprobados;
  - III. Arborización Es la acción de Instalar árboles en bulevares. banquetas, en áreas de donación para uso recreativo, deportivo, parques, áreas verdes y Jardines.
  - IV. Banqueta; La superficie de la vía pública destinada al tránsito de peatonal.
  - V. Cabildo: Al H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa;
  - VI. Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables o de conservación por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para fundación de los mismos;
  - VII. Certificado de Ocupación; Es el documento oficial expedido por la autoridad municipal competente en donde se otorga la autorización de uso y ocupación, cuando se constate que la obra o construcción se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento, apegándose a lo manifestado o autorizado
  - VIII. Consejo: Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
  - IX. Constancia de zonificación: Es el documento oficial expedido por la autoridad municipal competente, en el que se hace constar tas disposiciones de los programas vigentes en la materia de usos del suelo y normas de ordenación. Para un predio determinado sobre si un uso del suelo está permitido, condicionado o prohibido o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio en el uso del suelo;
  - X. Corredor Urbano: Vialidades de alto aforo vehicular, en las que se permiten una gran densidad e intensidad en el uso del suelo, además de una mezcla variada de funciones urbanas;
  - XI. Declaratoria: Al decreto mediante el cual se determinarán los usos, destinos y reservas;
  - XII. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que se funda en medidas apropiadas para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, el aprovechamiento

**CARRETERA GUAMÚCHIL - ANGOSTURA KM 13.3, CENTRO, 81600 ANGOSTURA, SIN.**



## H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

2021-2024



de los recursos naturales, el desarrollo económico equilibrado, y la cohesión social, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII. Desarrollo urbano: El proceso de planeación, ordenación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XIV. Deslinde: Es el documento que expide la Dirección mediante el cual se definen los linderos de un terreno respecto de otro, tomando como referente de información los documentos con que se acredite la propiedad o posesión de los bienes inmuebles colindantes;

XV. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XVI. Densidad de población: Número de habitantes por unidad de superficie;

XVII. Dictamen de Impacto urbano: Es el documento mediante el cual, la secretaria evalúa el impacto que puede causar la acción urbana propuesta en el entorno urbano del predio que se dictamina, en base a las disposiciones de la presente ley, la reglamentación respectiva, y las políticas establecidas en el programa estatal de desarrollo urbano y los demás planes y programas que lo componen. Que, además, sirve de base a la autoridad competente para la aprobación o rechazo de la acción urbana propuesta;

XVIII. Dirección: la Dirección de Desarrollo Urbano, Obres y Servicios Públicos.

XIX. Director Responsable de Obra; Es la persona física que se hace responsable de la observancia de este reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva;

XX. Edificaciones: a las construcciones sobre un predio;

XXI. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y posibilitar el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas propias de la vida urbana;

XXII. Fusión: La unión en un soto predio de dos o más predios colindantes,

XXIII. Fraccionamiento: La división de terrenos en dos o más partes, cuando para ello se formen una o más calles, independientemente de la denominación que dichas partes reciban, del régimen de propiedad a que el terreno original o sus divisiones resultantes se sujeten y del uso del suelo o de las construcciones que en él o en ellas existan o se vayan a construir,

XXIV. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación Urbana

XXV. Infraestructura Urbana: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XXVI. Intensidad de construcción: Es el número de metros cuadrados que pueden construirse en un predio, en función de la superficie del mismo;

XXVII. Ley de Desarrollo: a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;

XXVIII. Ley de Gobierno: a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

XXIX. Licencia de Construcción: Es el documento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de inmuebles a construir, ampliar, modificar, reparar, o demoler una edificación o instalación;

XXX. Licencia de uso del suelo; Es el documento oficial expedido por la autoridad municipal competente, en el que se certifica del cumplimiento de los requerimientos expresados en la constancia de zonificación y que se indicarán en el proyecto de solicitud de licencia de construcción

XXXI. Municipio: Al Municipio de Angostura, Sinaloa,

XXXII. Nomenclatura o Toponimia; la que fija la denominación de las vías públicas, jardines, plazas, parques, monumentos históricos, predios de uso común y la numeración oficial de los predios en el municipio,

XXXIII. Normas de ordenación: Disposiciones que regulan la densidad e intensidad del uso del suelo, los coeficientes de uso y de ocupación del suelo urbano, las formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán

en los planes y programas de desarrollo urbano de centros de población, así como en la reglamentación municipal;

XXXIV. Corresponsable o especializado de Obra es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder solidariamente con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de la obra en la que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62 de este reglamento,

**CARRETERA GUAMÚCHIL - ANGOSTURA KM 13.3, CENTRO, 81600 ANGOSTURA, SIN.**



## H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

2021-2024



- XXXV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una alteración en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impide realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera común para un ser humano de edad y sexo semejantes,
- XXXVI. Predio: Terreno urbano o rústico sin construcción,
- XXXVII. Reglamento Al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Angostura, Sinaloa,
- XXXVIII. Relotificación: El cambio en la distribución en cantidad o dimensiones de los lotes en un predio,
- XXXIX. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.
- XL. secretaria: La secretaria de Desarrollo Social y Sustentable del Gobierno del Estado,
- XLI. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente concesionada, para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;
- XLII. Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano: Es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los planes y programas de desarrollo urbano y a la autorización de instancia competente;
- XLIII. Urbanización: La dinámica espacial caracterizada por la transformación del suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones, fraccionamientos de áreas y predios, los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas, así como las actividades encaminadas a proporcionar en un área de crecimiento la introducción o mejoramiento de las redes de Infraestructura y el desarrollo del equipamiento urbano;
- XLIV. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XLV. Vía Pública: Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público,
- XLVI. Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;
- XLVII. Zonificación primaria: Se define como la superficie ocupada por el área urbana actual, la estructura urbana definida por las vialidades de acceso y las estructurales. las arcas susceptibles de desarrollo urbano, las arcas de conservación y el límite de centro de población: y,
- XLVII1. Zonificación secundaria: Se refiere a distritos de los centros de población, en los cuales se especifica con claridad el uso del suelo predominante y se dan normas para la mezcla de usos complementarios, asimismo: la densidad, intensidad, coeficientes de ocupación, y coeficientes de utilización,

Y en Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del Estado De Sinaloa, Artículo 4

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Directa: Actividad por cuenta propia de conservación y mantenimiento de vías de comunicación, así como los servicios relacionados con las mismas a cargo de las instituciones establecidas en el artículo 1 de esta ley, incluidas en su programa de planeación y presupuestación anual y en caso de emergencia o fuerza mayor.
- II. Adquisiciones Relacionadas con las Obras Públicas: Incorporación de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización de las obras públicas;
- III. Acta de Recepción de Obra: Documento relativo a la recepción formal de la obra pública contratada;

CARRETERA GUAMÚCHIL - ANGOSTURA KM 13.3, CENTRO, 81600 ANGOSTURA, SIN.



## H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA 2021-2024



IV. Anticipo: Cantidad que recibe el contratista de la contratante previamente al inicio de los trabajos, para un contrato inicial que sea en un solo o en varios ejercicios fiscales.

V. Bases: Son los instrumentos que contienen las condiciones o cláusulas necesarias para regular el procedimiento de licitación pública, en el contrato y la ejecución de una obra pública;

VI. Comité de Obras: Órgano consultivo, de asesoría, orientación y resolución para las contrataciones en materia de obras públicas, por contratación y por administración directa que realicen los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades establecidas en la fracción IV del artículo 1;

VII. Compra Net-Sinaloa: Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por contratación y por administración directa, integrado, entre otra información, por los archivos existentes de estudios y proyectos de obras; la relación de licitaciones de obras, 3 obras en proceso, las obras inconclusas y las complementarias; el presupuesto de cada obra pública; los programas anuales de obra pública de los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades establecidas en la fracción IV del artículo 1, incluyendo proyecto ejecutivo que contiene: proyecto arquitectónico y de ingeniería; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; el padrón de contratistas; los tabuladores de precios unitarios; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; y, las adjudicaciones directas; los nombres de los participantes en los procesos de asignación de contratos; las bases de licitación; los dictámenes; los informes de avance físico y financiero; y los finiquitos de los contratos. También el listado de los integrantes de los Comités de obra y sus respectivos suplentes, incluyendo el currículum y declaración de intereses. La fecha y hora de las reuniones donde se designen a los testigos sociales; las cuales deberán ser abiertas y difundidas vía internet. Así como también las actas de aperturas de propuestas técnicas y económicas; las estimaciones; bitácora de la obra; catálogo de conceptos; acta de entrega recepción; acta de extinción de derechos y obligaciones, y fianza de vicios ocultos.

VIII. Además de lo anterior, el Poder Ejecutivo y los Municipios deberán transparentar en el sistema Compra-Net Sinaloa: a. El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que deriven de ellos, según corresponda, y b. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

IX. Asimismo, por conducto de la autoridad competente, las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutive emitidos por la autoridad; las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental; los resultados de estudios de calidad del aire por Municipio; y el programa de ordenamiento territorial estatal;

X. Los documentos que integran el sistema Compra Net- Sinaloa, se registrarán bajo los principios de datos abiertos y el de inmediatez, publicándose inmediatamente después de haberse generado;

XI. Contratación: Procedimiento que mediante Licitación Pública o adjudicación directa: realizan los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades establecidas en la fracción IV del artículo 1 para contratar obra pública con una persona física o moral, la cual se inicia desde la preparación de la documentación que se debe entregar a los contratistas interesados en participar, hasta la firma del contrato respectivo; 4

CARRETERA GUAMÚCHIL - ANGOSTURA KM 13.3, CENTRO, 81600 ANGOSTURA, SIN.



## H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA 2021-2024



XII. Contratante o Convocante: Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que celebren contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los términos previstos en esta Ley;

XIII. Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y que es responsable de su ejecución, de acuerdo con las disposiciones contractuales;

XIV. Instituciones: Todas las señaladas en el artículo 1 de la presente Ley;

XV. Datos abiertos: Los datos digitales a que se refiere la ley en materia de acceso a la información y transparencia, que son de carácter público, accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, así como con las características siguientes: 1. Accesibles: Los datos disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; 2. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente; 3. En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso; 4. Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; 5. Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; 6. Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; 7. No discriminatorios: Los datos disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; 8. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.

XVI. Estimación: Valuación de los trabajos ejecutados en determinado periodo aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho periodo o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas para efecto de pago;

XVII. Finiquito: El documento mediante el cual se concluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes; en el cual se hará constar los créditos a favor y en contra que resulte para cada una de las partes, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante el cual deberá quedar saldado en un plazo no mayor de 15 días naturales, o en su defecto aplicarse lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la presente ley

XVIII. Ley: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;

XIX. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

XX. Órganos Internos de Control: Los órganos fiscalizadores de las instituciones referidas en el artículo 1;

XXI. Padrón de Contratistas: Al listado de la autoridad competente donde se registran a los contratistas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXII. Precio Alzado: Importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista por la obra pública terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones y normas;

XXIII. Precio Unitario: Importe de la remuneración que debe cubrirse al Contratista por unidad de medida de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad;



# H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

## 2021-2024



XXIV. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, de ingeniería de una obra, volúmenes generadores, el catálogo de conceptos, el programa de obra, las especificaciones generales y particulares, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XXV. Proyecto Arquitectónico: El que define la ocupación y utilización del sitio de la obra, la forma, distribución y el diseño funcional. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, videos, dibujos artísticos y memoria descriptiva;

XXVI. Proyecto de Ingeniería: El que comprende los planos constructivos y estructurales, memorias técnicas, de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, hidráulica, sanitaria, pluvial, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;

XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa; y,

XXIX. Tabulador de precios unitarios: Tabla que deberá ser determinada, aprobada, modificada y publicada por la Secretaría de Obras Públicas, la cual contiene la 6 relación de los precios unitarios, que servirá de base para el juicio de los concursos y contratación de obras y de servicios relacionados con las mismas.

Sin otro particular, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ing. Jesús Miguel Angulo López**  
Director general de obras y servicios públicos  
del municipio de Angostura.

